



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00277-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	María Isabel Cristina Soto Torres
Decisión	Suspende Proceso Art. 545 C.G.P.

En el memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORGUEZ, solicita la suspensión del proceso con ocasión que, el pasado 22 de junio de 2022 se admitió la solicitud de negociación de deuda incoado por la señora MARÍA ISABEL CRISTINA SOTO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.425.346, en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia; motivo por el cual solicita la suspensión del presente asunto.

En ese orden, pese que en el auto de admisión del proceso de negociación de deuda no se relaciona el presente proceso, se advierte que hay obligaciones relacionadas a favor de la parte ejecutante. Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, la ejecución del presente asunto se suspenderá por el término indicado en el artículo 544 Ibídem.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que precise si la obligación que aquí se pretende ejecutar hace parte del proceso de negociación de deudas. Además, se le requiere para que indique la suerte del mentado proceso en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.